ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE GUARDIAS Y HORARIOS TÉCNICOS ENTRE EL COMITÉ NACIONAL Y LA EMPRESA ADT ESPAÑA

De una parte, por la Dirección de ADT España Servicios de Seguridad, S.L. (en adelante la "Compañía"), representada por:

- Antonio Duarte Vázquez
- Pedro Pérez diego

Y de la otra, por la representación legal de los trabajadores de la Compañía (en adelante "RLT"), representada por:

- Francisco Mena Tulla
- Juan Romero Adrián
- J. Enrique Peña Mendiola
- Francisco Alfaro Gómez
- Daniel Rodríguez Fernández

En representación de:

- Nuria Jiménez García
- Luis A. Manzaneque Lozano
- José Vidal Sanchez
- José Francisco Gómez Horcajada
- José Miguel Valdivia Gil
- Francisco Fernández Manteiga
- Francisco J. Marín Ruíz
- Pedro Quesada Jiménez

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento,

MANIFIESTAN

I. Que es intención de las partes llegar a un acuerdo con el fin de establecer el sistema de guardias y de horarios de aquellos trabajadores que forman parte del Departamento técnico de la Compañía a nivel nacional, con la excepción de aquellos destinados a la Central Receptora de Alarmas y CAT.

II. Que la Compañía y la RLT han mantenido diferentes reuniones sobre la materia y que, una vez refrendado por diferentes asambleas de los trabajadores, han llegado al siguiente,

ACUERDO

Pacto Primero.- Objeto.

El objeto del presente acuerdo es establecer el Servicio de Guardia y Horarios de Tarde que estará compuesto por personal voluntario. Trabajarán sobre un cuadrante planificado por los responsables del servicio técnico. Dicho cuadrante será susceptible de ser modificado, bajo acuerdo de los interesados, siempre y cuando el servicio quede cubierto.

Durante el periodo vacacional, enfermedad o cualquier otro motivo por el cual el técnico de guardia o el que realice el horario de tarde no pueda realizar su servicio, serán los propios componentes voluntarios del Servicio de Guardia y Horarios de Tarde respectivamente quienes cubran dichos servicios. Las suplencias de dichos servicios serán realizadas por la siguiente persona en orden consecutivo del cuadrante. En caso excepcional, si no se pudieran cubrir los servicios por los integrantes de dichos servicios la empresa determinará la operativa que permita cubrir las necesidades.

Pacto Segundo.- Refrendo.

Las partes expresamente declaran y reconocen que el presente acuerdo ha sido refrendado por la mayoría de los integrantes de la Comisión Nacional de la RLT.

Pacto Tercero.- Definición de Servicios.

El Servicio de Guardia se cubrirá durante todos los Sábados, Domingos y Festivos del año en horario de 9:00 a 21:00. Los integrantes del Servicio de Guardia tendrán que realizar su jornada en espera desde su provincia de residencia.

El Servicio de Horario de Tarde se cubrirá durante todos los días laborables en horario de 14:00 a 22:00. Para determinar la idoneidad de este servicio se establece un período de prueba de 3 meses en las zonas de Madrid y Barcelona con 1 técnico por zona. Si como resultado del análisis de dicho período de prueba se demuestra que es necesario aumentarlo se reunirá la RLT con la Dirección de la Compañía para analizar y consensuar la distribución y alcance del servicio. Si, por contrario, se demuestra que no es necesario aumentarlo, se procederá a mantener el existente o incluso a retirar dicho servicio.

Los días 24 y 31 de Diciembre el Servicio de Horario de Tarde trabajará en horario de 9:00 a 18:00, solo si fuesen laborables. Si fuesen festivos, el servicio estará incluido en el Servicio de Guardia con el mismo horario.

Pacto Cuarto.- Remuneración del Servicio de Guardia.

Por la disponibilidad para el Servicio de Guardia el técnico será remunerado a razón de 150 € por día.

Cada hora invertida en una intervención técnica será remunerada a razón de 15 € por hora y por lo tanto serán susceptibles de remuneración todas las horas invertidas en cualquier intervención técnica incluyendo los desplazamientos y las atenciones telefónicas que se realicen aunque no requieran desplazamiento del técnico a la instalación del cliente. La retribución de dichas horas será independiente de la retribución por la disponibilidad.

Las horas de guardia efectivamente realizadas serán compensadas adicionalmente con horas de descanso, siendo su asignación de la siguiente forma:

- Entre 1 minuto y 4 horas – ½ día de descanso
- Entre 4 y 8 horas– 1 día de descanso
- Entre 8 y 12 horas – 1 día y medio de descanso
- Entre 12 y 16 horas– 2 días de descanso
- Entre 16 y 20 horas – 2 días y medio de descanso
- Entre 20 y 24 horas – 3 días de descanso

Estas horas de descanso se disfrutarán preferiblemente el primer viernes después de la guardia y será el responsable de zona quien acuerde con el técnico el cambio del día u horas de disfrute de descanso por otro diferente de dicho viernes. Los criterios a seguir serán los de evitar que afecte a la operativa y en ningún momento se podrán acumular como días de vacaciones. En cualquier caso, dicho período se debe disfrutar en un plazo no superior a un mes desde que se generó el derecho de disfrute.

La remuneración de media dieta a razón de 18 € siempre que haya alguna intervención que suponga desplazamiento y ésta se desarrolle durante el horario de la comida. Se debe entender que está

remuneración es para compensar que el técnico tenga que comer fuera de su casa como consecuencia del desplazamiento a una incidencia teniendo en cuenta el carácter festivo.

Los días 1 de Enero y 25 de Diciembre se pagará un valor extra de 100 € y con un horario de 11:00 a 21:00 horas.

Todos los técnicos que estén en Servicio de Guardia en los que su desplazamiento de vuelta sea superior a 2 horas, sobrepasando las 21:00 horas (finalización de guardia), pueden optar por pasar las noche en un hotel de características similares a las habituales, para facilitar el pago de dichos gastos la Compañía realizará un único anticipo a cuenta de 100€ a cada uno de los integrantes del servicio de guardia

Las condiciones para incrementar las retribuciones anteriormente definidas serán las que se regulen en el Convenio Colectivo Interno que se firme.

Pacto Quinto.- Definición de zonas de guardia.

A continuación se definen las distintas zonas de guardia en España:

- Galicia. Se cubre A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra y zonas más próximas de León.
- Asturias. Se cubre Asturias, Cantabria y zonas más próximas de León
- País Vasco. Se cubre Vizcaya, Guipúzcoa y Álava
- Castilla León. Se cubre Zamora, Salamanca, Ávila, Palencia, Burgos, Valladolid, Soria y Segovia
- Aragón, La Rioja y Navarra. Se cubre Navarra, Huesca, Zaragoza, Teruel y La Rioja
- Cataluña. Se cubre Lleida, Girona, Barcelona y Tarragona
- Valencia. Se cubre Castellón y Valencia
- Alicante. Se cubre Alicante, Albacete y Murcia
- Baleares. Se cubre Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera
- Madrid, Castilla La Mancha y Cáceres. Se cubre Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Cáceres.
- Andalucía Occidental. Se cubre Badajoz, Huelva, Sevilla, Ceuta y Cádiz (excepto Campo de Gibraltar)
- Andalucía Central. Se cubre Málaga, Melilla y Córdoba y Campo de Gibraltar.
- Andalucía Oriental. Se cubre Jaén, Almería y Granada
- Gran Canaria. Se cubre Las Palmas Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura
- Santa Cruz de Tenerife. Se cubre Tenerife, Hierro, Gomera y La Palma

El número y definición de las zonas de guardia dependerá del número de técnicos voluntarios que haya en cada zona y podrá ser modificada de manera consensuada con la RLT por necesidades operativas.

Pacto Sexto.- Consideraciones a tener en cuenta.

Cada técnico dispondrá de un stock en el vehículo y será responsable de mantenerlo en orden.

El técnico recibirá las órdenes de servicio por movilidad, o por los medios que se destinen en su momento, debiendo reportar el trabajo realizado a través de dichos métodos. En ese sentido deberá tener conectados los medios de comunicación para que pueda ser localizado en su Servicio de Guardia.

Se exigirá el cumplimiento de la Guía de Excelencia, haciendo especial hincapié en el cuidado de la imagen, uso del uniforme y trato correcto con el cliente.

Pacto Séptimo.- Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 28 de Febrero de 2011. Respetandose los descansos generados en el anterior acuerdo.

Sin perjuicio de aquellos casos en que alguna de las partes se encuentre facultada legalmente, el presente acuerdo no podrá ser rescindido ni modificado total o parcialmente por la compañía lo la RLT perviviendo hasta que se produzca un nuevo proceso negociador del mismo.

Y para que así conste, firman el presente acuerdo en el Las Rozas a fecha 17 de Febrero de 2011.

Fdo.: La Empresa

Fdo.: La Comisión Nacional